



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA Y OTRO
Radicación : 2023-00154

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** identificada con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA** identificada con C.C 33.750.505 y **CESAR YOBANY GARCE** identificado con C.C 7.695.149, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 153540

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.625.407 m/cte)**. valor correspondiente al capital a cancelar el día 05 de noviembre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.417.122 m/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 23.3 % anual.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ